

necesarios y así se notifique al interesado. El plazo comenzará a contar de nuevo desde el momento en que tales defectos se hayan subsanado.

En ningún caso podrá presumirse inscrita una asociación o federación por silencio administrativo positivo en contra del ordenamiento jurídico.

En el caso de que la entidad interesada no reúna los requisitos establecidos en este Decreto se denegará su inscripción mediante resolución motivada contra la cual podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y Sanidad, o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Sección 2.^a-DE LAS BAJAS EN EL REGISTRO.-

Artículo 9.^º- Previa tramitación del procedimiento al efecto, causarán baja en el Registro las entidades que incumplan los requisitos que establece este Decreto.

En todo caso la resolución que excluya del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, deberá ser motivada y previa audiencia de los interesados.

TITULO III.-DE LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO

Artículo 10.^º- 1. Las entidades inscritas en el Registro vendrán obligadas a presentar, durante el primer trimestre de cada año, en la Viceconsejería de Sanidad, la documentación siguiente:

a) Memoria descriptiva de las actividades realizadas en el curso del año anterior y la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos establecidos para dicho periodo, debidamente certificada por el órgano competente de la entidad, con el visto bueno de su Presidente.

b) Memoria de las actividades programadas para ese mismo año y los correspondientes presupuestos de ingresos y gastos, debidamente certificados.

2. En el supuesto de que dicha documentación haya sido presentada en la Viceconsejería de Sanidad con motivo de la solicitud de las ayudas económicas que anualmente convoque la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, en materia de consumo, se entenderá cumplida la obligación establecida en el número anterior.

3. Las citadas entidades vendrán obligadas asimismo a comunicar a la Viceconsejería de Sanidad para su inscripción en el Registro, las modificaciones introducidas en los Estatutos, los cambios que se produzcan en la composición de sus órganos de gobierno, con especificación del nombre, domicilio y cargo de los nuevos miembros, los traslados de domicilio de la entidad mediante certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente y su disolución, en su caso.

TITULO IV.-DEL ACCESO AL REGISTRO

Artículo 11.^º- Los datos que obren en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad de Melilla podrán ser examinados por aquellas personas que lo soliciten por escrito y acrediten un interés legítimo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de MELILLA

Lo que se publica para general conocimiento.
Melilla, 4 de Diciembre de 2002.

El Consejero de Bienestar Social y Sanidad.

José Antonio Valles Muñoz.

El Presidente de la Ciudad.

Juan Jose Imbroda Ortiz.